



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Julio 2012

Año 6 - Nro. 56

Novedades del Mes

AFIP – Feria fiscal de invierno

BCRA – Restricción para compra de moneda extranjera

Recordatorios de Interés

Licencias laborales especiales

Utilización obligatoria de remitos

Colaboraciones profesionales

El difícil camino de importar en la actualidad. Por Lic. Adrián Contartese

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

AFIP – FERIA FISCAL DE INVIERNO

Según lo normado por la reciente Resolución General Nro. 3348/11, la AFIP ha establecido las fechas de la llamada “feria fiscal de invierno”.

Dicha feria fiscal es entre los días 10 y 20 de Julio (ambas fechas inclusive).

En el ámbito de la AFIP no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos dentro del lapso de tiempo citado en el párrafo anterior.

Las características salientes de la feria fiscal son las siguientes:

- Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante los períodos de feria, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización de la misma.
- Durante dicho plazo se mantienen las facultades de contralor del organismo fiscal.
- La vigencia de la feria fiscal no modifica los términos de prescripción de las acciones y poderes del Fisco para reclamar los tributos, ni comprende a los procedimientos administrativos ajenos a las materias impositiva, aduanera y de los recursos de la Seguridad Social.

En conclusión, es muy importante no confundir la feria fiscal con las obligaciones formales de presentación de declaraciones juradas y pagos. Estas últimas obligaciones no se encuentran dentro del ámbito de la feria fiscal, con lo cual, se deben seguir haciendo las presentaciones y pagos de impuestos en las fechas habituales.

BCRA – RESTRICCIÓN PARA COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) decidió suspender la compra de dólares con fines de ahorro. También dispuso que desde el 31 de octubre próximo, no se podrá adquirir más moneda extranjera para cancelar nuevas hipotecas.

Entre las nuevas disposiciones se incluye la cancelación (no derogación) del “acceso al mercado local de cambios para la compra de activos externos sin aplicación a un destino específico”. Es decir, para la compra de moneda extranjera con fines de ahorro o atesoramiento.

Se mantiene vigente el acceso al mercado de cambios por viajes y turismo de personas, previa validación fiscal de cada operación, efectuando el trámite correspondiente ante la AFIP (www.afip.gov.ar), tal como comentáramos en nuestro Boletín Informativo del mes pasado.

Estas medidas fueron adoptadas por el BCRA de acuerdo con los mandatos que impone su Carta Orgánica respecto de la preservación de la estabilidad financiera y la promoción del crecimiento y el empleo, según un comunicado del propio organismo.

Recordatorios de Interés

LICENCIAS LABORALES ESPECIALES

Como efectuamos todos los años mediante nuestros Boletín Informativo, les recordamos algunas de las licencias especiales que se encuentran normadas por la Ley de Contrato de Trabajo.

Las licencias especiales tienen por objeto atender cuestiones personales del trabajador y en algunos casos son ampliadas a favor del empleado mediante los Convenios Colectivos de Trabajo.

Estas licencias están clasificadas en el artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo y son las siguientes:

- Por nacimiento de hijo: dos días corridos.
- Por matrimonio: diez días corridos.
- Por fallecimiento de cónyuge, de hijos o de padres: tres días corridos.
- Por fallecimiento de hermano: un día.
- Por rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

Recuerde siempre consultar la legislación contenida en el Convenio Colectivo de Trabajo de su actividad, para verificar si los días de licencias allí estipulados son coincidentes o no con los fijados por la Ley de Contrato de Trabajo.

UTILIZACION OBLIGATORIA DE REMITOS

Les recordamos parte de la normativa impositiva referida a la documentación respaldatoria que se deberá utilizar en el traslado y entrega de productos.

Todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados deberá estar documentado mediante factura, remito, guía o documento equivalente, aún cuando se trate de traslados o entregas que no sean por una compraventa (por ejemplo, muestras, envío a sucursales, etc.).

En todos los casos, el remito se confeccionará con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará hasta su destino. El duplicado del comprobante se mantendrá archivado a disposición de la AFIP.

El remito que se emita para respaldar el traslado y entrega del producto deberá estar identificado con la leyenda "Documento no válido como factura" y con la letra que, para cada caso, le detallamos:

- De tratarse de responsables inscriptos en IVA: con la letra "R". Vale aclarar que cuando se utilicen remitos para respaldar la entrega de productos dentro de un mismo predio, dichos documentos deberán estar identificados con la letra "X". También serán válidos los remitos "X" que se emitan mediante "controladores fiscales".
- De tratarse de responsables no inscriptos, exentos en IVA o monotributistas: con la letra "X".

En los casos en que no se pueda precisar el destinatario de los productos al momento de la salida de la fábrica o depósito, el remito deberá emitirse a nombre del transportista.

En conclusión, por favor no olvide confeccionar los remitos en los casos antes citados, ya que la omisión de dicha obligación puede llevar a que le apliquen importantes multas.

Colaboraciones profesionales

EL DIFICIL CAMINO DE IMPORTAR EN LA ACTUALIDAD **Por Lic. Adrián Contartese**

El año en curso se transformó en un dolor de cabeza para todas aquellas empresas que importaban en general, y en particular para las que venden productos para comercialización.

Hubo un endurecimiento de la política no escrita, denominada "1 a 1", que en términos de la Secretaria de Comercio Interior significa que por cada dólar que sale debe entrar un dólar.

Es por eso que para los importadores se transformó en un escollo difícil de sortear, máxime después de febrero con la entrada en vigencia de las Declaraciones Juradas previas de importación, más conocidas como DJAI.

Todos los importadores tienen que comenzar a exportar incursionando en mercados y productos que no conocen, o "asociarse" con algún exportador que a cambio de una comisión cedan su cupo al importador lo cual en principio lo habilitaría a importar.

Los esquemas que se están utilizando son el de compra en el mercado interno para luego exportar con la consiguiente carga impositiva que dicha transacción comercial significa, o realizarlo por cuenta y orden de terceros, mecanismos que nos permitimos sugerir para reducir el costo total de la operación.

Quedamos a disposición para profundizar el último mecanismo enunciado, mucho más conveniente que el de la tradicional compra-venta en el mercado interno

Consultas de Lectores

¿Los monotributistas están obligados a utilizar controlador fiscal?

Los monotributistas están obligados a utilizar controlador fiscal cuando opten por emitir tickets por sus ventas a consumidores finales o cuando renueven o amplíen sus máquinas registradoras.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.